



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2019

Número 5266-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo VIII

Martes 30 de abril



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas sobre la misma materia. La primera de ellas es la *Iniciativa que expide la Ley de Austeridad Republicana* presentada por el diputado Manuel Rodríguez González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. La segunda es la *Iniciativa que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano*, presentada por el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona quien también integra el Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1,2, fracción XXII y XXX y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas que se mencionan.

I. ANTECEDENTES

- a) El 11 de septiembre de 2018, el diputado Manuel Rodríguez González presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.
- b) El 22 de noviembre de 2018, el Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Así pues, por tratarse de la misma materia y por tener el mismo objeto, estas Dictaminadoras consideran conveniente que las referidas Iniciativas se dictaminen en conjunto.

II. CONTENIDO Y GENERALIDADES

Las iniciativas que nos ocupan, además de expedir la Ley de Austeridad del Republicana del Estado, de manera general contienen cuatro ordenamientos legales para reformar:

- La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y
- La Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las iniciativas de reforma en análisis tienen por objeto reglamentar, regular y atender la ejecución del gasto público, con apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Sin embargo, se considera necesario puntualizar los tópicos jurídicos relevantes que contienen cada una de ambas propuestas:

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana, presentada por el diputado Manuel Rodríguez González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena**

Dicha Iniciativa tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Nación, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

La Iniciativa destaca la importancia de incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, a fin de que ésta sea de observancia obligatoria para todos los servidores públicos y aplicada de manera transversal en todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes de la Unión y demás entes públicos federales. El impulso a la austeridad y racionalidad del gasto que se pretende con dicha Iniciativa tiene como finalidad priorizar el bienestar colectivo.

La propuesta hace énfasis en los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos públicos, a fin de hacer eficiente el ejercicio del gasto y liberar recursos para financiar el desarrollo, atendiendo al mandato popular y al compromiso asumido por el entonces presidente electo y por las diputadas y diputados que impulsaron el mismo proyecto de nación.

Reitera que es imperativo establecer principios estrictos de austeridad, como criterio rector del servicio público, para que los funcionarios desarrollen administraciones austeras inspiradas en el gobierno republicano de Benito Juárez y pone como ejemplo la Ley de Austeridad de la Ciudad de México, que se publicó el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

Asimismo, destaca la importancia de generar ahorros presupuestales para canalizarlos al desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan, considerando que más de 53.4 millones de personas en nuestro país viven en pobreza. Para lograr su objeto formula las siguientes propuestas:

- **Remuneraciones.** Se plantea que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a su respectiva ley reglamentaria. En dicha ley reglamentaria, se establecerá lo correspondiente al esquema de control salarial, que establecerá las directrices enunciadas en la presente propuesta de ley.
- **Seguridad social y seguros privados.** Establece que todos los servidores públicos de la Federación recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente. Por lo tanto, quedará prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos federales, con excepción de aquellos necesarios que correspondan a funciones de alto riesgo, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. De igual forma, prohíbe las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo Federal, salvo las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- **Plazas adicionales.** Propone que, durante el ejercicio fiscal que corresponda, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, ni se aumentarán sus dotaciones, con la finalidad de evitar el engrosamiento del aparato burocrático. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y justificados. Los contratos respectivos establecerán contraprestaciones



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

iguales a las del personal con similares responsabilidades y garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **Escoltas y blindaje automotriz.** Pretende establecer que sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, defensa exterior, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a su protección.
- **Vehículos.** Al respecto, prevé que dichos bienes solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. En caso de requerirse la adquisición de vehículos nuevos, éstos serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños al ambiente.
- **Propaganda oficial.** El gasto asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial se sujetará a los montos máximos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, y a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social. Dicho gasto no podrá ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente. La difusión de propaganda oficial en radio y televisión priorizará el uso de los tiempos oficiales disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales, conforme a la ley de la materia. La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Federal deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Cabe señalar que la ley reglamentaria en esta materia, deberá establecer las reglas relativas al contenido y fines de la propaganda oficial.
- **Viajes Oficiales.** Sólo se autorizarán los que resulten estrictamente necesarios. Prohíbe la adquisición de boletos de viajes de avión en servicio de primera clase o equivalente y de servicios privados de aerotransporte. El monto del hospedaje y alimentación del servidor público comisionado será determinado por los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. El servidor público comisionado remitirá un informe en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la conclusión del viaje, el cual será público.
- **Gastos diversos.** Dispone que los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, misma que se llevará a cabo de manera consolidada, para obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

- **Fondos y Fideicomisos.** Dispone que no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza a los mismos con el fin de evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto. Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de los fondos o fideicomisos serán públicos, sin que para su fiscalización se pueda oponer el secreto fiduciario.
 - **Aplicación a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Constitucionales Autónomos.** Dispone que éstos emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la ley que se propone.
 - **Interpretación de la Ley para efectos administrativos.** Otorga dicha atribución tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. En ese sentido, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emita las disposiciones administrativas generales para que los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los de austeridad republicana tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.
 - **Responsabilidades.** Establece que el incumplimiento o elusión de las disposiciones contenidas en la ley que se propone, constituirán falta administrativa grave y se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena**

Tiene por objeto establecer las medidas de austeridad republicana en cumplimiento de los principios de eficacia, economía, honradez, transparencia y gasto eficiente establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la administración de los recursos públicos federales y el actuar de los servidores públicos; por tanto, se orienta a instaurar y aplicar una política de austeridad republicana de Estado.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

La ley propuesta a través de dicha iniciativa se compone de cuatro títulos, cinco capítulos y 39 artículos, los cuales comprenden los siguientes rubros: Disposiciones generales; Austeridad republicana de estado; Comportamiento austero y probo de los servidores públicos, Evaluación de la política de austeridad republicana, y fincamiento de responsabilidades.

La Iniciativa destaca la importancia de establecer medidas de austeridad republicana e instaurar y aplicar una Política de Austeridad Republicana de Estado, atendiendo a los principios de eficacia, economía, honradez, transparencia y gasto eficiente, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, prevé las siguientes propuestas:

- **Sujetos de la ley.** Establece como tales a los servidores públicos; las dependencias, entidades y órganos de los Poderes de la Unión, y todos los entes públicos federales y personas físicas y morales que se ubiquen en los supuestos de la ley que se propone.
- **Objetivos de la ley.** Dispone como objetivos de la ley propuesta establecer la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano; sus bases de aplicación y mecanismos para su ejercicio; las competencias de los sujetos obligados; las medidas para impulsarla; ahorros en el gasto público, y mecanismos de operación y evaluación.
- **Destino de los ahorros.** Se destinarán a los programas prioritarios previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, a los programas de atención a la población, y diversos programas sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como lo que prevean las demás leyes aplicables o al destino que, mediante decreto, determine el titular del Ejecutivo Federal.
- **Política de austeridad republicana de Estado.** Establece que ésta deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Asimismo, plantea desarrollar indicadores de desempeño para una mejor evaluación.
- **Obligaciones para aplicar la política de austeridad.** Los sujetos obligados deberán: abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte; enfocar las medidas de austeridad republicana preferentemente en disminuir el gasto corriente no prioritario; abstenerse de dañar o interrumpir los programas sociales y los servicios públicos, y evitar reducir la inversión en infraestructura.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

- **Adquisición de bienes y servicios y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.** Prevé su realización de manera consolidada, con criterios de sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y favoreciendo la economía nacional, social, solidaria y cooperativa. Asimismo, establece que, al menos, el setenta por ciento del presupuesto total asignado, deberá erogarse mediante el procedimiento de licitación pública.
- **Compras gubernamentales.** Establece que éstas deberán atender los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- **Contratos obtenidos con tráfico de influencias.** Dispone que los contratos con empresas nacionales o extranjeras otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho. Los órganos de control interno o de fiscalización en cada ente público iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño causado.
- **Boletos de avión.** Prohíbe la adquisición de boletos de avión en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.
- **Viajes Oficiales.** Sólo se autorizarán viajes oficiales nacionales e internacionales estrictamente necesarios. Los servidores públicos remitirán un informe, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión.
- **Hospedaje y Alimentación.** Prevé límites a los mismos, los cuales serán establecidos por la Secretaría de la Función Pública mediante la emisión de lineamientos.
- **Gastos que no sean estrictamente necesarios.** Dispone que no se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este tipo de gastos, incluyendo gasto de protocolo y ceremonial.
- **Estructuras orgánicas y ocupacionales.** Propone: el límite máximo de tres asesores por dependencia o entidad; la asignación de un secretario particular únicamente a los titulares de dependencias o entidades; la eliminación de las plazas de dirección general adjunta creadas a partir del año 2001; la asignación de choferes exclusivamente para los titulares de dependencias y entidades, así como para los subsecretarios de ramo u homólogos; un límite de personal contratado por honorarios que no podrá ser superior al 10 por ciento del gasto destinado al personal de estructura; que los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocupen cargos honoríficos, y prohíbe la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

- **Duplicidad de funciones.** Prohíbe la misma. Señala que las actividades y temáticas transversales serán atendidas únicamente por una sola dependencia o entidad coordinadora y que en el Poder Ejecutivo Federal no habrá más de una oficina para cada asunto, por lo que propone centralizar las siguientes oficinas:
 - Las de comunicación social, y de informática y tecnologías de la información en la Oficina de la Presidencia de la República.
 - Las de derechos humanos en la Secretaría de Gobernación.
 - Las de compras públicas y contrataciones en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de asuntos jurídicos en la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República;
 - Las relacionadas con la materia de ingresos, en el Servicio de Administración Tributaria.
 - Las relacionadas con temas de género en el Instituto Nacional de las Mujeres.
 - Las relativas a imprentas, edición, artes gráficas e impresión de documentos oficiales en los Talleres Gráficos de México.
 - Las de control interno y fiscalización en la Secretaría de la Función Pública.
- **Publicidad.** Propone un límite de gasto para dicho rubro del 50 por ciento del presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2018 (sic), y prohíbe incrementar dicho monto durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- **Delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero.** Prohíbe las mismas, correspondiendo únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores atender las funciones respectivas; también prohíbe las duplicidades en el Servicio Exterior Mexicano.
- **Medidas de austeridad republicana.** Enuncia como tales:
 - **Compra o renta de vehículos de lujo.** Prohíbe la compra o renta de estos bienes cuando su valor supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente. Cuando la adquisición de dichos bienes resulte necesaria se buscará que generen los menores daños ambientales posibles.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

- **Vehículos oficiales.** Sólo podrán destinarse a actividades públicas prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población, prohibiendo su uso privado.
- **Sistemas de cómputo.** Prohíbe su compra o renta en el primer año de cada periodo de gobierno en el Poder Ejecutivo Federal. En los siguientes años, cuando resulte necesario, se optará por adquirir *software* de código abierto.
- **Seguros de Ahorro.** Se prohíbe la contratación de este tipo de seguros, tales como el Seguro de Separación Individualizada o de cajas de ahorro especiales.
- **Aviones y helicópteros.** Prevé que los aviones y helicópteros que no sean indispensables para el Poder Ejecutivo Federal sean subastados por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con excepción de los destinados a actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos.
- **Gastos de oficina.** No se realizarán gastos innecesarios de oficina, particularmente cuando haya suficiencia de insumos y materiales en las oficinas o almacenes.
- **Remodelación de oficinas.** Prohíbe remodelaciones estéticas de éstas o la compra de mobiliario de lujo.
- **Energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, internet, gasolinas e insumos.** Prohíbe su derroche.
- **Fideicomisos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos.** Prohíbe los mismos en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad social y seguridad pública. Señala que los recursos públicos federales que se obtengan de la extinción de los fideicomisos y otras figuras análogas estarán destinados al pago de la deuda pública. Asimismo, dispone que el monto máximo de dinero público permitido en los fideicomisos públicos constituidos no podrá ser mayor al 0.5 por ciento del presupuesto total asignado a cada uno de los entes públicos; en caso de que dicho porcentaje aumente por las ganancias financieras derivadas de la operación del fideicomiso, el excedente deberá enterarse a la Federación.

Establece que siempre que estos instrumentos jurídicos reciban recursos públicos deberán ser constituidos por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ofrecer información regular, oportuna y veraz; publicar periódicamente sus estados financieros; reportar las estructuras orgánicas análogas a las entidades de la Administración Pública Federal; establecer Comités Técnicos integrados con servidores públicos que sean sujetos de responsabilidad y ciudadanos que aseguren su transparencia; reportar con puntualidad sus ingresos y sus erogaciones en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y abstenerse de asumir la responsabilidad de cumplir con los programas o funciones a cargo de las



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

dependencias de la Administración Pública Federal; tampoco podrán generar pasivos laborales.

Al respecto prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un registro público de fideicomisos y aplicará el principio de la máxima publicidad a través de su portal oficial.

Asimismo, dispone que los fideicomisos serán fiscalizados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias. Establece que aquellos que contravengan la ley que se propone, serán cancelados, y en un término de treinta días naturales posteriores a su extinción, enterarán la totalidad de los recursos públicos federales de su patrimonio a la Tesorería de la Federación; dispone que los servidores públicos que hubieren intervenido en su creación serán sujetos de responsabilidad.

- **Remuneraciones.** Establece que ningún servidor público obtendrá mayor salario, remuneración o prestaciones que el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables. Las remuneraciones deberán estar señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Prohíbe la obtención de privilegios como forma de remuneración, así como bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario correspondiente, fuera de los tabuladores salariales aprobados.
- **Jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva.** Se prohíbe contratar servicios distintos a los establecidos en las leyes de seguridad social correspondientes, así como pensiones distintas a las provistas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al titular del Ejecutivo Federal, miembros del Congreso de la Unión, magistrados de Circuito, jueces de Distrito, consejeros de la Judicatura Federal y magistrados electorales.

En el caso de los ex titulares del Ejecutivo Federal, éstos únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El proyecto de decreto prohíbe y cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado ex profeso para su beneficio, del mismo modo que para cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado. Se prohíbe a los expresidentes el uso de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio federal, previendo el reintegro de éstos a las dependencias administrativas correspondientes.

- **Función pública e intereses particulares.** Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas. Dicha separación se realizará con el establecimiento de fideicomisos ciegos, cesión de derechos u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y durante los diez años posteriores a su separación.

- **Cabilderos en el proceso legislativo.** Prohíbe el ejercicio de los cabilderos en el proceso legislativo.
- **Prerrogativas y las subvenciones de los grupos parlamentarios.** Establece su reducción a lo mínimo indispensable, de conformidad con Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Transparencia.** Para desincentivar el uso de las personas morales de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo de personas jurídicas, distintas a las personas físicas o servidores públicos, la ley que se propone fomenta en las tareas fiscalizadoras, políticas de transparencia para las personas de derecho privado, mediante la aplicación de la técnica jurídica conocida como "levantamiento del velo".
- **Lineamientos.** Otorga a la Secretaría de la Función Pública las atribuciones siguientes: emitir los lineamientos aplicables en materia de austeridad; evaluar las medidas de austeridad republicana, con la formación de un Comité de Evaluación integrado por representantes de las diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, y vigilar que en la gestión gubernamental de los entes públicos, las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en la ley que se propone y demás disposiciones aplicables.
- **Responsabilidades.** Establece que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley que se propone se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones Unidas coinciden con los autores de las propuestas en que todas las acciones de gobierno deben ser regidas por el principio fundamental de austeridad republicana, entendida como un modo de vida democrático sustentado en el interés general y en la mesura y sobriedad de la vida pública.

Un gobierno austero es aquél que no incurre en excesos innecesarios al ejercer el gasto público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de desarrollo y justicia.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para ejercer los recursos públicos se deberán aplicar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. A través de la austeridad republicana se da cumplimiento a dicha disposición, a la vez que se contribuye a garantizar el derecho a la “buena administración”.

La profunda situación de pobreza en que se encuentra la población del país ha sido ocasionada, en gran medida, por el dispendio del gasto público que no ha sido orientado a la satisfacción de las necesidades de la sociedad; por ello, la austeridad republicana es un factor indispensable para transitar hacia un verdadero Estado Constitucional de Derecho, que promueva el interés general y garantice los derechos humanos de los mexicanos.

Tradicionalmente, al ejercer los recursos, el gobierno ha incurrido en dispendio y exceso de privilegios, teniendo como ejemplo los gastos destinados al pago de seguro médico particular, adquisición de automóviles nuevos y camionetas blindadas, pago de choferes y guardaespaldas; viajes en helicópteros o aviones privados. Además de violar los principios del artículo 134 Constitucional, tal situación representa un trato privilegiado de la alta burocracia respecto al resto de la población y profundiza la desigualdad social.

Hasta la fecha, la austeridad neoliberal ha funcionado bajo una lógica de afectación a la justicia social, reduciendo los gastos de inversión del gobierno. La austeridad neoliberal atenta contra los derechos de la población, al disminuir los recursos públicos destinados a programas sociales. En sentido opuesto, la Austeridad Republicana está orientada a velar por el interés social. De tal forma, estas Comisiones Unidas comparten la opinión de que se deben reducir los gastos innecesarios y onerosos, fortaleciendo, a la vez, los derechos sociales de los habitantes del país, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos.

En este sentido, la austeridad republicana, que caracteriza la política de la actual Administración Pública Federal, auspicia un gobierno sobrio, eficaz y fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar el derroche de los recursos públicos y a cumplir con la Constitución para dar fundamento jurídico a un gobierno republicano, democrático y austero en el que los recursos públicos se destinen al correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos, salvaguardando en todo momento el patrimonio del Estado.

De igual forma, se requiere recuperar la dignidad del servicio público, considerando que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. La situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesaria la eliminación de los privilegios y derroches de la alta burocracia. La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a las instituciones públicas a adoptar principios estrictos de austeridad.

A mayor abundamiento, los integrantes de estas Comisiones Unidas, sostenemos la idea de que es necesario establecer principios políticos y éticos para que los servidores públicos vivan en una justa medianía, tomando como ejemplo las administraciones austeras del histórico gobierno republicano



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

de Benito Juárez. Además, en observancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas, se deberán identificar las potenciales situaciones de conflicto de interés, teniendo claro que la información y el conocimiento adquirido por los servidores públicos en el ejercicio de su función no podrán ponerse al servicio y lucro de intereses particulares.

Por otro lado, la austeridad republicana también implica un uso más eficiente, racional y transparente de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, los cuales no deberán ser utilizados para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia. En este rubro, los Poderes de la Unión y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán tener presentes los principios para el control, la rendición de cuentas, límites y comprobación en el manejo de los recursos públicos otorgados a este tipo de mecanismos financieros.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública para emitir los Lineamientos necesarios para el establecimiento de medidas de austeridad en temas específicos como la compra de vehículos, sistemas de cómputo y servicios generales.

Adicionalmente, se establece que el incumplimiento de la Ley de Austeridad se sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la política de austeridad republicana que esta ley fomenta, el Gobierno de México tendrá mayores posibilidades de atender no a una minoría, sino a la población en general, independientemente de su estatus socioeconómico, su lugar de residencia, condición migratoria, género, preferencias sexuales, ideología o religión, garantizando el derecho a una buena administración pública y los derechos humanos de todas las personas.

Conforme a lo anterior, la austeridad republicana, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz comprende, entre otras acciones:

- Eliminar privilegios como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva.
- Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del Estado sin crear nuevas plazas ni aumentar sus dotaciones.
- Limitar el uso de bienes muebles e inmuebles y los recursos humanos propiedad del Estado y al servicio de éste, al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo a la población.
- Establecer límites en la adquisición y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, así como para la contratación de servicios y obra pública, buscando la máxima economía, eficiencia y funcionalidad.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

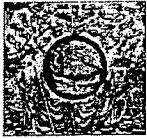
- Señalar expresamente la prohibición de otorgar pensiones de retiro para expresidentes distintas de aquellas que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cancelación de asignación o comisión de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como reintegrar al gobierno federal los bienes muebles o inmuebles que estén a disposición de los extitulares del Poder Ejecutivo Federal y formen parte del patrimonio de la Federación.
- Prohibir la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto omitir el cumplimiento de las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis de las 2 Iniciativas en comento: a) Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana y b) Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano.

Las que dictaminan consideran que, si bien ambas Iniciativas se complementan, es necesario incorporar en un solo cuerpo normativo aquellas disposiciones de ambas propuestas que tienen como propósito consolidar ahorros presupuestarios, derivados de la austeridad republicana, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas planteamos que acorde con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, establecidos en dicho precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la aplicación de las normas que aquí se proponen se obtendrán ahorros que no generarán impactos presupuestarios, ya que se haría una reasignación de recursos a fin de mejorar la distribución y calidad del gasto, ahorros que derivarán de los siguientes rubros:

- Al prohibir los seguros privados de gastos médicos, de vida, de ahorro, de separación individualizada o colectiva y la creación de cajas de ahorro especiales, se generará un ahorro significativo en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente derivado de la eliminación de los mismos e impactará el *Capítulo 1000 Servicios personales*.
- Al evitar el engrosamiento del aparato burocrático o la duplicidad de funciones evitará la generación de percepciones extraordinarias que implicarán ahorros e impactará también en el citado *Capítulo 1000 Servicios personales*.
- Al eliminar las pensiones de retiro a quienes hayan sido titulares del Ejecutivo Federal, distintas de aquellas que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA DEL SEXAGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Trabajadores del Estado, así como la cancelación de asignación o comisión de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado.

- Al normar la adquisición de bienes y servicios (compras gubernamentales), así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se logrará reducir el gasto público.
- Al limitar el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de los recursos humanos al servicio de éste, al cumplimiento de fines de utilidad pública y al servicio directo a la población, también se lograrán disminuir las afectaciones al erario federal.
- Al normar la constitución, extinción y funcionamiento de fideicomisos, fondos, mandatos o figuras jurídicas análogas y propiciar un manejo más transparente de las mismas, se propiciará la salud de las finanzas públicas.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas estimamos conveniente la aprobación de las Iniciativas en análisis integradas en un solo cuerpo de ley, considerando que la diversificación de las propuestas realizadas generará ahorros presupuestarios en las finanzas públicas nacionales. Asimismo, se estima conveniente conservar el nombre de Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, por ser acorde con el objeto que se busca cumplir con dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, para quedar como sigue:



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los principios de la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Federal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad republicana.

III. Entes públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

IV. Ley: Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado;

V. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

VI. Probidad: El legal ejercicio del servicio público, orientado a evitar el dispendio de los recursos públicos en auspicio del correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos;

VII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

VIII. Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; y

IX. Servidores Públicos: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Artículo 5. La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre la instancia encargada del control interno y la fiscalización de cada uno de los entes públicos.

La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los entes obligados entregarán al Comité de Evaluación un “Informe de Austeridad Republicana” en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la Austeridad Republicana de Estado, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte;
- II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley; y
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que en términos del artículo 16 del presente ordenamiento emitan la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo las disposiciones de austeridad republicana y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes de la Administración Pública Federal ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente:

- I. Se asigna secretario particular únicamente a los titulares de dependencia o entidad;
- II. Se elimina la asignación de chofer a todos los servidores públicos;
- III. La contratación del personal por honorarios y de asesores deberá estar plenamente documentada y justificada ante el órgano encargado del control interno que corresponda, garantizando los criterios de austeridad republicana;
- IV. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función; y,
- V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Federal de acuerdo con lo establecido su Ley Orgánica.

Artículo 14. El gasto neto total destinado a la difusión de propaganda o publicidad oficial que propongan los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que en materia presupuestaria establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter urgente.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero, salvo los entes públicos dedicados a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia. La representación del Estado Mexicano en el extranjero, la ejecución de la política exterior, su dirección y administración, corresponderán únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo (o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente) para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Federal. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, defensa, marina, fuerza aérea, de protección civil, así como al traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado;

VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo; y,

VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 17. En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes públicos de la Administración Pública Federal no constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Federal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos públicos que constituyan las Dependencias y Entidades, sin excepción deberán:

I. Ser constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;

II. Ofrecer información regular, oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.

III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;

IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y

V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Por ningún motivo se autorizarán bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario asignado, fuera de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en las Condiciones Generales de Trabajo y considerando la normatividad aplicable.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V. Tienen prohibido utilizar sus atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en la dependencia o ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinatio.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Federal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de ética en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 24. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 25. Para desincentivar la responsabilidad limitada de las personas morales o todo tipo de personalidades jurídicas, distintas a las personas físicas o servidores públicos, esta Ley fomenta en las tareas fiscalizadoras políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, de conformidad con establecido en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad republicana.

Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad republicana, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 30. Los recursos presupuestarios federales que sean asignados bajo cualquier rubro a las entidades federativas y a los municipios, serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 7, 49 53, 59 y se adicionan los artículos 43 Bis, 60 Bis, 63 Bis y 64 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a IX. ...



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; y

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. ...(se recorre la actual fracción X)

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y por el plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 49. ...

I a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución, y en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

...

Artículo 53. ...

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 59. ...

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

...

...

...

...

...

II. Promover el uso intensivo de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones existente, a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

Cuarto. Para el caso de las oficinas de representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstas, en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

Quinto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad Republicana de Estado se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Federal.

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Ejecutivo Federal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

formen parte del patrimonio federal. Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Séptimo. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación, el cual estará integrado invariablemente por el mismo número de representantes para ambas dependencias.






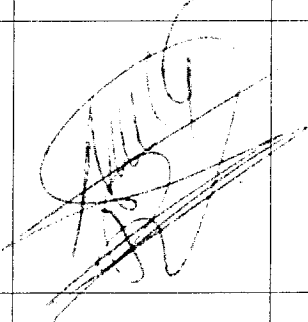

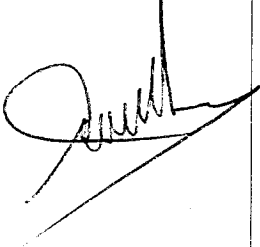
La presidencia de dicho Comité estará a cargo de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA









LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA






LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



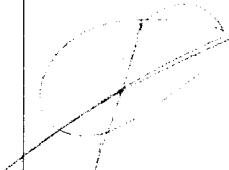



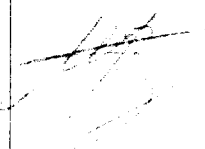
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA




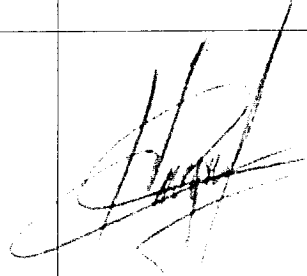





LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA


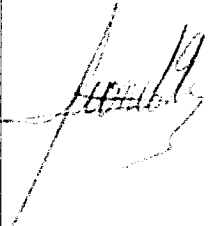

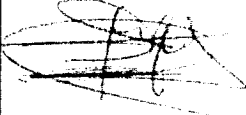

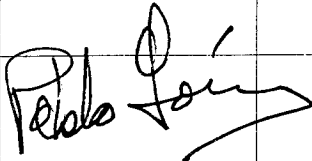

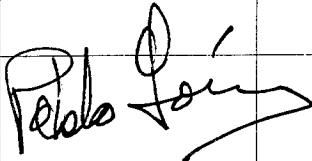

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**


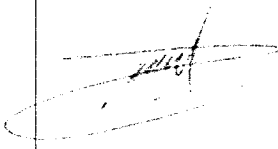

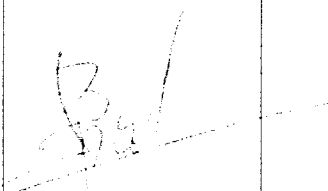

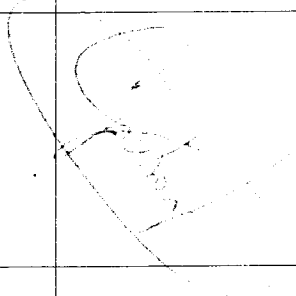

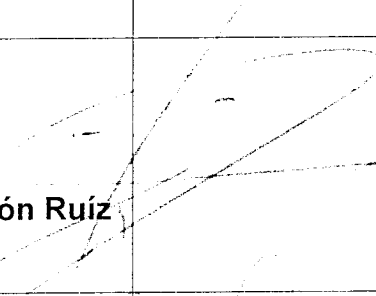

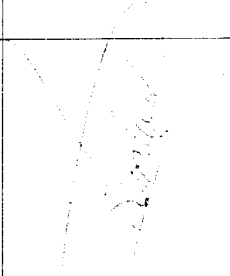
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			

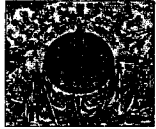


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**COMISIONES UNICAS DE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

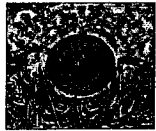
lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	RAMÍREZ CUELLAR ALFONSO			

SECRETARIOS				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	CAMPOS EQUIHUA IGNACIO BENJAMÍN			
	ESPINOZA LÓPEZ BRENDA			
	GONZÁLEZ ROBLEDO ERASMO			
	HERNÁNDEZ PÉREZ CÉSAR AGUSTÍN			
	MERLÍN GARCÍA MARÍA DEL ROSARIO			
	MOLINA ESPINOZA IRINEO			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	PONCE MÉNDEZ MARÍA GERALDINE	<i>Geraldine P.</i>		
	PÉREZ SEGURA LAURA IMELDA	<i>Laura Imelda</i>		
	AZUARA ZÚÑIGA XAVIER			<i>Xavier</i>
	ROCHA ACOSTA SONIA			<i>Sonia</i>
	TEJEDA CID ARMANDO		<i>Armando</i>	<i>ABSTENCIÓN</i>
	GALINDO FAVELA FERNANDO			
	CABRERA LAGUNAS MA. DEL CARMEN	<i>Ma. del Carmen</i>		
	SANDOVAL FLORES REGINALDO	<i>Reginaldo</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

lunes, 29 de abril de 2019

**SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LOYA HERNÁNDEZ FABIOLA RAQUEL GUADALUPE			
	ESCOBAR Y VEGA ARTURO			
	GALLARDO CARDONA JOSÉ RICARDO			

INTEGRANTES				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	ALCÁNTARA NÚÑEZ JESÚS SERGIO			
	AMBROCIO GACHUZ JOSÉ GUADALUPE			
	ANDRADE ZAVALA MARCO ANTONIO			
	ARÉCHIGA SANTAMARÍA JOSÉ GUILLERMO			



lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	BARRERA BADILLO ROCÍO			
	BARROSO CHÁVEZ ALEJANDRO			
	BRAVO PADILLA ITZCÓATL TONATIUH			
	CASTILLO LOZANO KATIA ALEJANDRA			
	GARCÍA ANAYA LIDIA			
	GONZÁLEZ YÁÑEZ ÓSCAR			
	GÓMEZ MALDONADO MAIELLA MARTHA GABRIELA			
	GÓMEZ ÁLVAREZ PABLO			



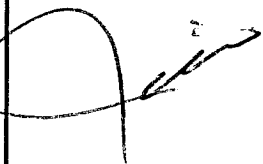




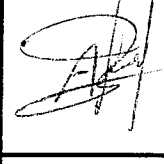




CÁMARA DE
DIPUTADOS

lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO			
	JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL			
	LOZANO RODRÍGUEZ ADRIANA			
	LUÉVANO NÚÑEZ FRANCISCO JAVIER			
	LÓPEZ CISNEROS JOSÉ MARTÍN			
	LÓPEZ RODRÍGUEZ ABELINA			
	MARES AGUILAR JOSÉ RIGOBERTO			
	MEJÍA CRUZ MARÍA ESTHER			



Junes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MIER VELAZCO MOISÉS IGNACIO			
	MOJICA TOLEDO ALEJANDRO			
	MORALES VÁZQUEZ CARLOS ALBERTO			
	MUÑOZ MÁRQUEZ JUAN CARLOS			
	ORTEGA MARTÍNEZ ANTONIO			
	PEDRERO MORENO HUMBERTO			
	POOL MOO JESÚS DE LOS ÁNGELES			
	ROBLES MONTOYA BENJAMÍN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	ROSAS QUINTANILLA JOSÉ SALVADOR			
	SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA			
	SÁNCHEZ BARRALES ZAVALZA RAÚL ERNESTO			
	TREVIÑO VILLARREAL PEDRO PABLO			
	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>